

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00205** - 00

Con fundamento en la caución prestada y con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., se DECRETA la siguiente medida cautelar.

El embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos de oficina, dineros (excepto bienes sometidos a registro e inembargables), de propiedad de los demandados EXHICROM LTDA. - EN LIQUIDACIÓN, JAIME ACERO BENAVIDES y FERNANDO ACERO BENAVIDES, que se encuentren en la calle 76 No. 49 - 47/53 de Bogotá, hoy calle 76 No. 61-65 de Bogotá,

Para el efecto se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y asignarle honorarios provisionales los cuales no pueden exceder de \$350.000,00 Mcte., a los a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Nos. 027, 028, 029 o 030 de BOGOTÁ, conforme al Acuerdo PCSJA17 – 10832 y Acuerdo PCSJA18-11036 del C.S.J. (reparto); y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Límite de la medida cautelar la suma de \$276.000.000 Mcte.

La parte de demandante, deberá acreditar el pago de la póliza respectiva.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 40 del 28-abr-2022